



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No.119/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 14 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante **N°68 FERNANDO SIMON ZAMBRANA SEA** con **C.I. 3498975-LP.**, presenta impugnación a su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **N° 68 FERNANDO SIMÓN ZAMBRANA SEA con C.I. 3498975-LP.**, presento su impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos, de hecho y derecho por lo que manifiesta lo siguiente; El 10 de abril del 2022, la Comisión Mixta, publico la lista de ciudadanas y ciudadanos que fueron inhabilitados como postulantes al cargo como Defensor del Pueblo, figurando mi nombre en el número 123, supuestamente por haber incumplido el requisito número 17, de no tener militancia e alguna Organización Política al menos (ocho) años antes del momento de la postulación e merito a la información emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) emite información en el cual figura que mi persona habría supuestamente militado y renunciado al partido de Acción Nacional Boliviana (PAN-BOL) que data del año 2018, en merito a lo cual se determina proceder a la inhabilitación de mi postulación, mi persona como directamente afectado por la situación precedentemente descrita, acudió ante el Tribunal Departamental Electoral de La Paz, solicitando la exclusión de la Militancia registrada sin mi consentimiento y menos mi consentimiento en el partido de Acción Nacional Boliviana PAN BOL, razón por la cual , se me pidió llenar un formulario con el cual se daría de baja el Registro de Militancia respectivo, y por lo que , los certificados tramitados con posterioridad no registran militancia política por lo que me permito concluir que siempre debe buscarse el entendimiento o sentido imperativo que más optimice un derecho fundamental, a contrario sensu, debe dejarse de lado aquellas interpretaciones que sean restrictivas y que se encuentren orientadas a negar su efectividad la misma señala en su petitorio en amparo del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), aprobado mediante resolución e Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 009/2021-2022, impugna su inhabilitación, solicitando que se reconsidere la determinación precitada y en consecuencia solicita que se disponga su habilitación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere "La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de



la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo, se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el numeral 10, del Artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el párrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito N°17 señala “no tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.

Que, el párrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N°68 FERNANDO SIMON ZAMBRANA SEA con C.I. 3498975-LP.**, “Incumple el punto 17” el cual exige como requisito indispensable NO TENER MILITANCIA EN ALGUNA ORGANIZACIÓN POLITICA AL MENOS OCHO (8) AÑOS ANTES DEL MOMENTO DE LA POSTULACION, de la información que adjunta de fecha 13 de abril del 2022, TSE-SC-EXT N° 0189/2022, en su numeral 2 refiere textual “el libro con el N° 2085 folio 020, partida 3 de la Organización Política PAN-BOL, figura el registro del ciudadano Fernando simón Zambrana Sea, el formulario de renuncia presento el 26 de octubre del 2018, el formulario de renuncia a la Organización Política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) a si mismo de la información contrastada y recabada con el Órgano Electoral de fecha 06 de abril de 2022 TSE-PRES-SC-EXT N°0169/2022 en su tabla de Anexo a punto exclusivo del numeral 196 existe militancia política, RENUNCIA, la Organización

Política PAN-BOL. En ese entendido evidentemente el reglamento es preciso en su art. 8 numeral 17 cuando dice "NO TENER MILITANCIA POLITICA EN ALGUNA ORGANIZACIÓN POLITICA AL MENOS OCHO (8) AÑOS ANTES DEL MOMENTO DE LA POSTULACION, el señor Simón Zambrana Sea, hace tres años era militante y no cumple con lo referido el reglamento.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N°09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que con el voto conforme de los Asambleístas de la Comisión Mixta, corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** a la impugnación solicitada y en consecuencia se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** del postulante **N°68 FERNANDO SIMON ZAMBRANA SEA con C.I. 3498975-LP.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**